

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ÁRIDOS VICENTE GALAZ SPA

RES. EX. N°4/ ROL D-247-2022

Santiago, 24 de noviembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-247-2022, de 22 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a Aridos Vicente Galaz SpA, (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “Áridos Vicente Galaz” ubicada en calle Alba N°1 Parcela 1D, comuna de Colina, región Metropolitana. Dicho hecho constitutivo de la infracción imputa consiste en “[...]a obtención, con fecha 18 de noviembre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A) y 59 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural”.

2. El titular, con fecha 19 de diciembre de 2022, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-247-2022, de 26 de agosto de 2024. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, se requiere solicitar determinada información para evaluar su ejecución:



Tabla N° 1: Acciones aprobadas en Res. Ex. N° 3/Rol D-247-2022

ACCIÓN	MATERIA OBJETO DEL REQUERIMIENTO
<p>Acción N° 3:</p> <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	Acreditar el retorno al cumplimiento de la unidad fiscalizable a través de la ejecución de las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento aprobado.

Fuente: elaboración propia a partir de la Res. Ex. N° 3/Rol D-247-2022

4. Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5. A partir de lo anterior, resulta necesario para esta SMA, contar con información actualizada sobre la implementación de las medidas propuestas que permitan evaluar la efectividad y cumplimiento del PDC.

6. Por otro lado, con fecha 24 de noviembre de 2025, por razones de distribución interna, se reasignó como fiscal instructor titular del presente procedimiento, a Álvaro Dorta Phillips, y como instructora suplente, a María Paz Córdova Victorero.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A INVERSIONES

ÁRIDOS VICENTE GALAZ SPA, RUT: 76.662.641-6, en relación a la unidad fiscalizable “Áridos Vicente Galaz”, en los siguientes términos:



1. En relación con la **acción N° 3**, el titular deberá remitir el **informe de medición de ruido** realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011, en los términos indicados por la Res. Ex. N°3/ Rol D-247-2022 del 2 de septiembre de 2024.

I. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información

requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia alvaro.dorta@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de tres(3) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución, los que podrán ser ampliados a solicitud del titular, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

III. SE HACE PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al siguiente correo electrónico: alvaro.dorta@sma.gob.cl.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme

a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación del programa de cumplimiento.

Álvaro Dorta Phillips
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificaciones

- Hugo Vicente Galaz Rocha, a la casilla de correo indicada para tales efectos.

Rol D-247-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

